

RSI 3/0084

DILIGENCIAS DE BARCELONA PARA TARRAGONA Y REUS.

ADMINISTRACION DE *Barcelona.*

Dia *1^o* de *Diciembre* de 185*1*.

D. *José Cordova.*
mim. *10* de *Botanda*
que saldrá de aquí el *fin* de *Diciembre*

ha satisfecho *34* rs. vn. por el asiento
que ha tomado para ir á *Tarragona* en el carruaje
á las *2^{as}* de *la mañana* en punto.

EQUIPAJE.

Baul
Maleta
Saco de noche
Sombrerera

Exceso de peso arrobas, libras.
Se ha satisfecho rs. vn. mrs.

El encargado del despacho de billetes,

Fran.^o Pedrollos. J^e



AVISO Á LOS SEÑORES VIAJEROS.

1.º El importe del asiento se satisface en el acto de tomar el billete, que es personal y numerado, segun el órden de los asientos, y en el mismo acto deben presentar el pasaporte corriente para el viaje, sin cuyo requisito á nadie valdrá el presente billete para ser admitido en el coche.

2.º A cada viajero se le admitirá gratis un equipaje de una arroba, y por cuanto excediere, deberá pagar 4 rs. vn. por arroba.

3.º El viajero debe enviar su equipaje rotulado con su nombre á la casa de despacho la noche antes de su salida. Y la Sociedad no responde de todo equipaje ó encargo que no sea entregado á las horas indicadas.

4.º No se responde de toda pérdida procedente de robo á mano armada y de incendio involuntario; así como tampoco de las averías y daños causados por grandes aguaceros ó temporales, por avenidas y por vuelcos irremediables.

5.º Entregandó el equipaje en las Administraciones en las horas indicadas, en caso de extravío solo tendrá derecho á reclamar por cada baul ó bulto de igual capacidad cien reales vellon, y por cada maleta ó saco de noche cincuenta reales vellon, siempre que haya tomado asiento de Tarragona, Reus á Barcelona, ó vice-versa: todo lo expresado en el caso de extravío por culpa ú omision de los dependientes de la Sociedad.

6.º El despacho de los billetes estará abierto de las nueve á la una por la mañana, y desde las cinco hasta las diez por las tardes en verano; y de nueve á una por las mañanas, y de tres á ocho por las tardes en invierno.

7.º Solo los niños de pecho que viajen en los brazos ó en las faldas de sus madres ó amas, se exceptúan de pagar el asiento. Pero si una familia ó particular tomase por su cuenta todo el coche, se le autoriza para que pueda llevar en él gratis dos niños hasta la edad de siete años.

8.º No se permiten en el coche perros, pájaros, ni otros animales, como tampoco géneros de ilícito comercio, materias inflamables, ni otras capaces de dañar y manchar.

9.º El viajero que no se encuentre muy puntual en el paraje y hora designada para salir el coche, ó que por cualquier otro motivo no pueda marchar, pierde el derecho á toda reclamacion, ni tampoco podrá ceder su asiento á otra persona, á no ser que estuviesen ocupados todos los del coche.

10. Durante el viaje se ocuparán los asientos destinados en los números de los billetes, sin poderlos cambiar sino por mutuo convenio de los viajeros.

11. Ningun viajero tiene derecho á exigir la menor alteracion en el curso y descansos establecidos en cada línea, ó que el conductor disponga en casos eventuales: ni á indemnizacion alguna por retardos inevitables.

12. Será de cuenta del causante la reposicion de los vidrios que rompiese, ó daños que causase en el carruaje.

13. Se admiten encargos ó paquetes de efectos para transportarlos de un punto á otro en sus líneas á precios regulares, atendido su peso, volúmen y valor, con tal que no sean de ilícito comercio, y estén bien despachados y condicionados.